

f. Ponent e H.C Jaime Tenes M.
Nov-23/07

663
OK

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL

(Noviembre de 2.007) # 037

Acuerdo # 033. Nov 29-07



"Por medio del cual se destina una partida presupuestal para el
Area Metropolitana del Valle de Aburrá".

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 14 de 1.983, artículo 22 literales d) y g) de la Ley 128 de 1.994 y Ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese a partir del primero (1°) de Enero del año 2.008 un aporte para el cumplimiento de las funciones y ejecución de proyectos a cargo del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, según lo establecido en los literales d.) y g.) del artículo 22 de la Ley 128 de 1.994.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del aporte establecido corresponderá al 1.5 x mil del total de los avalúos de los predios urbanos sobre los cuales se haya facturado y tenido recaudado efectivo.

De éstos la tercera parte se destinará a proyectos ambientales con el municipio de Bello.

ARTÍCULO TERCERO: El aporte se efectuará mediante pagos trimestrales, tomando el valor de los avalúos de los predios urbanos sobre los cuales se hubiere tenido, durante el trimestre, recaudo efectivo, aplicando el milaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes a la terminación de cada trimestre, la Tesorería del Municipio de Bello, trasladará los recursos de que trata el artículo anterior al Area Metropolitana del Valle de Aburrá. Si por algún motivo no se puede dar cumplimiento por parte del Municipio de Bello a ésta obligación, no se generará intereses moratorios sobre las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Municipal queda autorizada para efectuar los traslados y ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

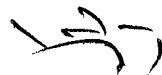
ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se aplicará a partir del primero (1º) de Enero del año dos mil ocho (2.008) y hasta el 31 de Diciembre del año dos mil ocho (2.008).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los días del mes de de dos mil siete (2.007), después de haber sido discutido y aprobado en dos (2) sesiones realizadas en diferentes fechas.



Proyecto presentado por: **ANGELA MARIA MORALES URIBE**
Alcaldesa Municipal (E) Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo Municipal, por medio del cual se destina una partida presupuestal para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por los argumentos que a continuación relaciono:

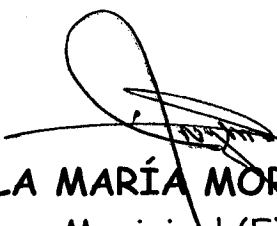
Como debe ser de conocimiento de esa Corporación Edilicia, mediante Acuerdo Municipal No 049 de Diciembre 16 de 2.005, se concedió el aporte para el cumplimiento de las funciones y ejecución de proyectos a cargo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según lo establecido en los literales Nos D) y G) del artículo No 22 de la ley 128 de 1.994. Acuerdo éste, aplicable a partir del 1º de Enero de 2.006 y hasta el 31 de Diciembre de 2.007.

Como está próximo a vencer la vigencia del Acuerdo Municipal y por ende los aportes voluntarios que han sido transferidos a esa Corporación y equivalentes al 1.5 x mil del total de los avalúos de los predios urbanos sobre los cuales se haya facturado y tenido recaudo efectivo, es necesario poner a consideración nuevamente ante ustedes Honorables Concejales la aprobación del porcentaje antes referido para la vigencia fiscal de 2.008, ya que el Área Metropolitana ha retribuido esos recursos bien sea directamente ejecutándolos o a través de convenios interadministrativos celebrados con la administración municipal y que de una u otra forma han contribuido en la ejecución del plan de desarrollo **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2.004 - 2.007.**

De acuerdo a los pronunciamientos emitidos recientemente por el Consejo de Estado, en lo que respecta a los porcentajes que por sobretasa ambiental en el área urbana y rural le corresponden al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a Corantioquia, a la luz de lo dispuesto en las leyes 99 de 1.993 y 128 de 1.994, originaron cambios sustanciales no en cuanto a los dineros recaudados por el municipio de Bello por concepto de sobretasa ambiental que es de ley, sino en las transferencias de éstos dineros a las autoridades ambientales, fortaleciéndose financieramente la primera de las enunciadas, cuando antes era lo contrario.

Ahora bien, retomando el tema, reitero que como verdaderamente ha habido retribución de los recursos que el municipio de Bello le entrega como aportes voluntarios de los literales d. y g. del artículo 22 de la ley 128 de 1.994, al área Metropolitana, someto a consideración del Concejo Municipal de Bello, la aprobación del proyecto de Acuerdo adjunto, con sujeción a lo establecido en el artículo No 91 de la ley 136 de 1.994.

Cordialmente,


ANGELA MARÍA MORALES URIBE
Alcaldesa Municipal (E) Bello

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



Bello, Noviembre 27 de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad



ASUNTO:

Concepto jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto
de Acuerdo No. 037 de 2007

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESTINA UNA PARTIDA
PRESUPUESTAL PARA EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE
DE ABURRA"



DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar lo relacionado con las contribuciones que la Ley autoriza en materia de recaudo de avalúos de los predios pertenecientes al municipio.



LA CONSTITUCION POLITICA

Articulo 315. Son atribuciones del alcalde:

1.

5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.(Negrillas propias).



LA LEY

Ley 136 de 1994

Artículo 91. Funciones.

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) **.En relación con el Concejo:**

2. **Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas,** que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales. (Negrillas propias).

Ley 128 de 1994

ARTICULO 22. PATRIMONIO. El patrimonio y renta del Area Metropolitana estará constituido por:

a) ..

d) Las partidas presupuestales que se destinen para el Area Metropolitana en los presupuestos nacionales,

departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal;

g) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;

 **LOS REGLAMENTOS**

El Acuerdo Municipal No. 033 de noviembre 19 de 2005 en su artículo 58 establece:

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales

 **DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD.**

Como quiera que por ley, los inmuebles urbanos están obligados a realizar un aporte al Área Metropolitana, correspondiente al 1.5 x mil del total del avalúo del predio urbano sobre el cual se haya facturado y tenido recaudo efectivo; es por ello que la tercera parte de lo realmente recaudado se destinará para proyectos ambientales en el municipio de Bello.

Este proyecto de acuerdo es sumamente beneficioso para nuestro Municipio.

 **CONCLUSION**

Y por ello puedo conceptuar que con fundamento en los artículos 315, de la Constitución Política, 91 de Ley 136 de 1994, en armonía con el artículo 22 de la Ley 128 de 1994, en sus literales d) y g) en armonía con el Acuerdo Municipal No. 033 de noviembre 19 de 2005; es decir basándonos en la iniciativa de la alcaldesa, en la atribución de los Concejos Municipales (autonomía legislativa) y en las disposiciones legales, es viable la aprobación del Proyecto de Acuerdo No. 037 de 2007 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DESTINA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA”**

Este es el concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente,



JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ

Asesor Jurídico.



Un Concejo Nuevo para todos

14

Bello, abril 21 de 2005

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del proyecto de acuerdo 015 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 46 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS N° 118 PARAGRAFO 1, 119 Y 279 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

De la Normatividad jurídica

El estatuto tributario es el documento emitido por el concejo que contiene la compilación de todos los tributos que recauda y puede imponer el municipio de acuerdo con las competencias ordenadas por la Constitución Política y la ley; con base en los artículos 338, 150, 287, 95, 313, 315 de la constitución y varias leyes entre las que destaco la 44 de 1990 que unificó el impuesto predial y 136 de 1994 tubo fundamento legal para su aprobación el acuerdo 029 de 2004.

Hoy por iniciativa de la Administración Municipal se pretende aclarar y modificar algunos aspectos del acuerdo por parte de esta corporación a las cuales me referiré de manera individual así:

En el artículo primero, es necesario elevar esta aclaración a la categoría de acuerdo pues en efecto, en el acuerdo aprobado y en su publicación o gaceta quedó la actividad de cooperativas financieras y fondo de empleados con la tarifa del 10 por mil,



Un Concejo Nuevo para tod@s

20

cuando el artículo 208 del Decreto 1333 de 1986 solo permite una tarifa del 5 x mil. Esta última se colige fue la aprobada al acoger esta corporación, como parte integrante del acuerdo el documento enviado por el Secretario Jurídico de la Administración en la que advirtió tal situación, pero por error en el procedimiento no se hizo el cambio numérico.

En el artículo segundo del proyecto se desea cambiar el párrafo 1 del artículo 118 en el sentido de que otorgar un paz y salvo del impuesto predial al propietario o poseedor de varios inmuebles sea competencia de la Secretaría de Hacienda y no de un comité como está, esto es muy práctico y no tiene problemas legales.

En el artículo tercero, se solicita reducir los milajes de todos los ítems del impuesto predial en dos puntos, debido al 2 por mil de mas que se está cobrando para el Área Metropolitana y que ya estaba incorporado en la tarifa, situación lógica y conveniente que está dentro de los límites y competencias de esta Corporación.

En el artículo cuarto, es lógico que al variar el monto del presupuesto anual para la vigencia fiscal 2005, superior al aprobado en la vigencia fiscal 2004, año en el cual se aprobó el acuerdo 028, en el que se estableció la obligación de publicar los contratos superiores a 20 SMLM, se hace necesario adoptar como base actual los 30 salarios MLMV, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 y 39 en concordancia con el párrafo tercero artículo 41 de la Ley 80 de 1993.



Un Concejo Nuevo para tod@s

21

CONCLUSION

Atendiendo los criterios de competencia de los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación, las atribuciones contempladas en los artículos 338, 160, 267 y 95 de la misma Constitución, el Decreto 1333 de 1986 y las Leyes 44 y 136 de 1994 y 80 de 1999 y estajando la expresión de motivos, encuentro el articulado del Proyecto de acuerdo 015 de abril 17 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 46 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS N° 118 PARAGRAFO 1, 119 Y 279 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" ajustado a Derecho en todas sus partes, por ello recomiendo su aprobación por parte de esta Corporación edilicia. Este es el Concepto Jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo Municipal.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico.



Un Concejo Nuevo para todos

22

Bello, abril 20 de 2.005

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 016 de abril 19 de 2.005, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL".

NORMAS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Atribuciones de los Concejos Municipales. Art. 338. "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales". Art. 313-4. "Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales". Ley 136 de 1.994. Art. 32-7. Son atribuciones de los Concejos "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (Decreto 1333/86, Código del Régimen Municipal, en el capítulo sobre impuestos municipales Art. 171 y siguientes, se hacen precisiones sobre la competencia de los Concejos en materia tributaria)". El artículo 2 de este Decreto, manifiesta que la "Legislación municipal tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes Art. 92-2. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley votar de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y los gastos locales.



Un Concejo Nuevo para tod@s

23

Adicionalmente podemos tener en cuenta la Ley 136 de 1994 que en su artículo 91 literal A establece que entre las funciones de los Alcaldes en relación con los Concejos, puede presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio; y el literal D numeral 16 adelantando acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del Municipio.

CONCLUSIÓN

El presente proyecto de acuerdo pretende incentivar a los contribuyentes del impuesto predial de nuestro municipio para mejorar el recaudo y permitir la buena marcha de la administración, es una estrategia para contrarrestar los efectos negativos que produciría la cartera de morosos que viene haciendo carrera por el incumplimiento generalizado en el no pago de los impuestos y que por lo tanto nos preocupa, comparto la tesis de que sí es viable jurídicamente conceder estímulos tributarios, con la figura de la exención a los deudores morosos, con mayor razón lo es respecto de los contribuyentes que pagan anticipadamente o de manera puntual.

Por estas razones lógicas y atendiendo las jurídicas como las competencias de los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación y las atribuciones de los artículos 338 y 313-4 de la misma Constitución, la Ley 136 de 1994 artículo 32 en armonía con el Decreto 1333 de 1986, encuentro el Proyecto de Acuerdo 016 de abril 19 de 2005 "Por medio del cual se establecen incentivos tributarios en el pago del Impuesto predial" ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico



Un Concejo Nuevo para todos

24

Bello, abril 08 de 2.005

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

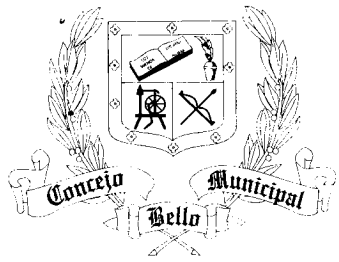
Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 013 de abril 05 de 2.005, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CONCEDER ESTIMULOS TRIBUTARIOS".

La exención para que sea válida debe establecerse necesariamente por la autoridad competente. En ella debe tenerse en cuenta el principio de igualdad y por ello la exención debe tener un fundamento general o de interés colectivo. Este término debe entenderse como beneficio o estímulo tributario. Como excepción al pago de la prestación tributaria, es una forma discriminatoria justificable por motivos lógicos o técnicos, insuficiente capacidad contributiva o con fines de incentivo.

NORMAS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Atribuciones de los Concejos Municipales. Art. 338. "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales". Art. 313-4. "Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales". Ley 136 de 1.994. Art. 32-7. Son atribuciones de los Concejos "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (Decreto 1333/86, Código del Régimen Municipal, en el capítulo sobre impuestos municipales que empieza en el Art. 171 se hacen precisiones sobre la competencia de los Concejos en materia tributaria)". El artículo 2 de este Decreto, manifiesta que la "Legislación municipal tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus



Un Concejo Nuevo para todos

25

territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes Art. 92-2. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley votar de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y los gastos locales.

JURISPRUDENCIA

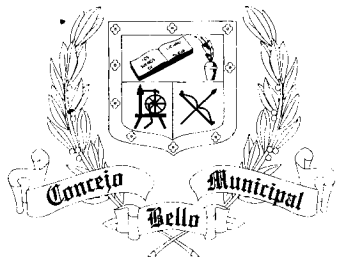
Mediante la sentencia C 511 de 1.996, la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, medidas para recuperar créditos y su procedencia en algunos casos manifestó que: "La expresión "saneamiento" alude a un resultado final que se predica del contribuyente que obtiene del Estado el finiquito de sus obligaciones fiscales, hasta la fecha incumplidas, luego de allanarse a las condiciones pecuniarias y de otro orden que para el efecto establece la ley. La medida, sin embargo, no mira exclusivamente el interés del contraventor, sino también el del erario que incrementa sus fondos presentes y futuros".

EXENCIÓN TRIBUTARIA

"La exención da lugar a la realización del hecho imponible, pero impide la actualización del impuesto; el saneamiento o amnistía, por su parte, se predica de obligaciones tributarias perfeccionadas y plenamente exigibles, respecto de las cuales ex ante no se ha dispuesto por la ley ninguna circunstancia objetiva o subjetiva capaz de reprimir su nacimiento".

CONTRIBUYENTE MOROSO: Medidas para recuperar créditos/ EXENCIÓN TRIBUTARIA - Procedencia AMNISTIA TRIBUTARIA - Prohibición

"Las amnistías tributarias, transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce, en el largo plazo, un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la ley y, respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo para seguir haciéndolo. Sin embargo no viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para



Un Concejo Nuevo para tod@s

26

→
resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes. Corresponde al Estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas. Las amnistías o saneamientos consagradas, en principio son inconstitucionales, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso".

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Acuerdo en estudio no pretende condonar el capital o parte de los tributos, tampoco el 100% de los intereses moratorios, solo una parte de los mismos como estímulo de los contribuyentes morosos, a fin de mejorar los recaudos para la buena marcha de la administración, lo cual justifica de manera amplia y detallada en su exposición de motivos y los cuales comparto. Por ello y atendiendo los criterios de competencia de los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación; las atribuciones de los artículos 338, 313-4 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994 en su artículo 32, en armonía con el Decreto 1333 de 1986, artículo 2, la autonomía de los artículos 1 y 287 de la Constitución Política; las pautas de cumplimiento de la jurisprudencia en las sentencias C-004 de 1993, C-506 de 1995, C-511 de 1996 y muy especialmente la C-511 de 1996, entre otras de la Corte Constitucional; encuentro que el Proyecto de



Un Concejo Nuevo para todos

27

Acuerdo 013 de abril 05 de 2.005 "Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa Municipal para conceder Estímulos Tributarios", esta ajustado a derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente


CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico



Un Concejo Nuevo para todos

28

Bello, abril 07 de 2005

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 012 de marzo 18 de 2.005, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO."

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, es objeto fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Por ello el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación, artículo 366.

En materia de servicios públicos domiciliarios nuestra constitución prescribe que la Ley deberá fijar las competencias y responsabilidades, coberturas, calidad y financiación y que el régimen tarifario además de los costos tendrá en cuenta los de solidaridad y redistribución de ingresos, artículo 367.

Adicionalmente autoriza a la Nación, los Departamentos y Municipios para conceder subsidios para los servicios públicos domiciliarios en sus presupuestos y las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas y satisfacer sus necesidades básicas, artículo 368.

En desarrollo de estos preceptos constitucionales el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el Decreto 565 de 1996 prevee la obligatoriedad de los Concejos Municipales en la creación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos como cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, recursos que exclusivamente serán



Un Concejo Nuevo para tod@s

29

destinados a subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 como inversión social.

CONCLUSION

De conformidad con los artículos 366, 367 y 368 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, Ley de servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Decreto 565 de 1996, el Municipio de Bello debe constituir un fondo de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con fundamento en el artículo 89 de la citada Ley y el artículo 313 de la Constitución Política, esta competencia le corresponde a esta Corporación. Cotejando el Proyecto de Acuerdo 012 de marzo 18 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO" con las disposiciones anteriores encuentro que el mismo está ajustado a Derecho y se recomienda su aprobación.

Este es el Concepto Jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo Municipal.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico



Un Concejo Nuevo para todos

Bello, marzo 31 de 2.005

**Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Bello**

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 011 de marzo 18 de 2.005, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”**.

La exención tributaria consiste en excluir de la aplicación del impuesto, determinados actos o personas que normalmente estarían gravados. La exención para que sea válida debe establecerse necesariamente por la autoridad competente. En ella debe tenerse en cuenta el principio de igualdad y por ello la exención debe tener un fundamento general o de interés colectivo. Este término debe entenderse como beneficio o estímulo tributario. La exención es una exoneración con carácter excepcional y delimitada en sus alcances de todo o parte de un tributo, sin que el sujeto beneficiario deje de serlo potencialmente. La exención, como excepción al pago de la prestación tributaria, es una forma discriminatoria justificable por motivos lógicos o técnicos, insuficiente capacidad contributiva o con fines de incentivo.

CONSTITUCION POLITICA

Atribuciones de los Concejos Municipales. Art. 338. “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales”.

Art 313-4. “Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”.

Ley 136 de 1.994.

ART 32-7. Son atribuciones de los Concejos “establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (Decreto 1333/86, Código del Régimen Municipal, en el capítulo sobre impuestos municipales que empieza en el art. 171 se hacen precisiones sobre la competencia de los Concejos en materia tributaria)”. El artículo 2 de este Decreto, manifiesta que la “Legislación municipal



Un Concejo Nuevo para tod@s

tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un **régimen de autonomía** cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el **mejoramiento sociocultural de sus habitantes**Art 92-2. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley votar de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y los gastos locales. Del Art. 195 al 205, trata los impuestos de Industria y Comercio y de avisos y tableros y en el capítulo IV dispone las prohibiciones y otras normas. En su artículo 258, manifiesta que los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, **todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.**

Por su parte el artículo 287 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley.

Para que la exención sea viable es necesario cumplir con el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Existe el Estatuto Tributario del Municipio de Bello, Acuerdo 029 de 2004, que tiene un procedimiento especial para las exenciones el cual limita el beneficio solo por el término de la vigencia de la Administración de turno, para no comprometer los recursos de la siguiente Administración, y prohíbe que se haga por el 100%; como el presente Proyecto de acuerdo solicita este beneficio por el 100% del impuesto y 5 años, quiero expresar que esto es viable en la medida que esta Corporación así lo apruebe, es decir esta Corporación aprobó esas limitaciones y ahora es competente para levantarlas.

Adicionalmente la Corte Constitucional reitera la facultad de los Municipios para decretar exenciones autónomamente (sentencia C004 de 1993), siempre y cuando obedezca a criterios razonables y equidad fiscal (sentencia C511 de 1996)

CONCLUSIÓN

Atendiendo los criterios de competencia de los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación; las atribuciones de los artículos 338, 313-4 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1.994 en su artículo 32, en armonía con el Decreto 1333 de 1.986, artículo 2, 258, 195 y siguientes; la autonomía de los artículos 1 y 287 de la Constitución Política; las pautas de cumplimiento de la jurisprudencia en las sentencias C-004 de 1.993, C-506 de 1.995, C-511 de 1.996, entre otras de la Corte Constitucional; el artículo 7º de la ley 819 de 2.003, encuentro que el



Un Concejo Nuevo para tod@s

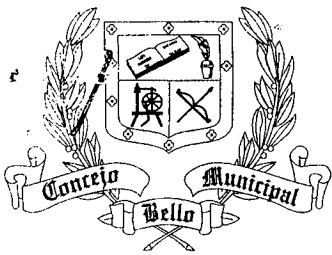
32

Proyecto de Acuerdo 011 de marzo 18 de 2.005 “**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**”, esta ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico



Un Concejo Nuevo para tod@s

33

Bello, marzo 31 de 2005

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de Bello

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de acuerdo NRO. 010 de 2005, " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE 1995"

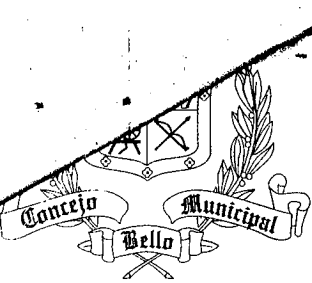
DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA:

Constitución Nacional:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que rige la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

La Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y dicta normas sobre patrimonio cultural. En los artículos 2 y siguientes establece como objetivo primordial de la política estatal sobre esta materia la preservación, conservación y protección del patrimonio cultural, constituido por los bienes y valores culturales, muebles e inmuebles con interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico y los monumentos nacionales. Las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural, así como los planes especiales para su protección.



Un Concejo Nuevo para tod@s

34

La Ley 388 de 1997 tiene como objetivos armonizar la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas de la Constitución Política, la Ley orgánica del Plan de Desarrollo, Ley orgánica de las Áreas Metropolitanas y la ley por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental; estableciendo mecanismos que permitan a los municipios el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, y velar por la creación y la defensa del espacio público y la protección del medio ambiente a través de un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física, orientando el territorio de acuerdo con estrategias de desarrollo socio económico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

La Ley 140 de 1994 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio Nacional, estableciendo las condiciones en que esta puede realizarse para mejorar la calidad de vida de los habitantes, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y la integridad del medio ambiente y la seguridad vial; en esta ley se autoriza la publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio Nacional y expresamente define aquellos en los que esta no se permite. Así mismo establece las condiciones, duración y contenido, entre otros.

CONCLUSION

Para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales vistas y el Acuerdo 012 de 2000 (POT) es necesario entonces modificar el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 051 de 1995 Por medio del cual se reglamentó la publicidad exterior visual en nuestro municipio, ampliando las prohibiciones acorde con el Artículo 3ro de la Ley 140 de 1994, y cumpliendo con los objetivos de protección al patrimonio cultural y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, el espacio público y el medio ambiente como lo ordenan las leyes 397 y 388 de 1997. Con fundamento en lo anterior y hecho el análisis del Proyecto de Acuerdo 010 del 14 de marzo de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE 1995". Este se encuentra ajustado a Derecho y como tal recomiendo su aprobación por parte de esta Corporación la cual tiene competencia para ello. Este es el concepto jurídico que dejo a consideración del Honorable Concejo.

Atentamente


CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico